



• FICHA CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA (BUDAPESTE, 23 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Aspectos generales	
<u>Organización</u>	COE
<u>Estados parte</u>	<p>80 Estados Parte (entre los cuales ratificaron Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá, Trinidad y Tobago, Uruguay).</p> <p>Declaraciones y Reservas</p>
<u>Protocolos Adicionales</u>	<p>Protocolo Adicional del Convenio de Cibercrime relativo a la criminalización de actos de naturaleza racista o xenófoba, practicados por sistemas informáticos (Estrasburgo, 28 de maio de 2001)</p> <p>Estados Parte (Paraguay) Declaraciones y reservas</p> <p>Segundo Protocolo Adicional (Estrasburgo, 12 de maio de 2022).</p> <p>Estados Parte (firmaron Argentina, Chile, Costa Rica, Colombia, República Dominicana, Paraguay, Perú) Declaraciones y reservas</p>
<u>Delitos que incluye</u>	<p>Título I: Delitos contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos Acceso ilícito (artículo 2) Intercepción ilícita (artículo 3) Ataques a la integridad de los datos (artículo 4) Ataques a la integridad de los sistemas (artículo 5) Abuso de los dispositivos, (artículo 6).</p> <p>Título II: Delitos informáticos Falsificación informática (artículo 7) Fraude informática (artículo 8).</p> <p>Título III: Delitos relacionados con el contenido Delitos relacionados con pornografía infantil (artículo 9).</p> <p>Título IV: Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines. Soborno en el sector privado (artículo 10)</p>

<u>Aplicación directa</u>	<p>Si. Por aplicación del artículo 24 nº3 las Partes que condicionan la extradición a la existencia de un Tratado o Convenio podrá tomar el Convenio como fundamento jurídico de la extradición. Por aplicación del nº4 las Partes que no condicionan la extradición a la existencia de un Tratado reconocerán los delitos mencionados en los artículos 2 a 11 como delitos que dan lugar a extradición.</p>
Aspectos particulares	
<u>Principios</u>	<p>Principios extradicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doble incriminación: Si. Los delitos mencionados en los artículos 2 a 11 dan lugar a extradición una vez que sean castigados por la legislación de las dos Partes, con pena de duración de, al menos, un año.. • Legalidad: Si. • Especialidad: no menciona. • Mínimo punitivo: Si, un año por aplicación del artículo 24 nº1 al. a). • Defensa: no menciona.
<u>Motivos de denegación</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos políticos y fiscales y Derechos humanos o motivos humanitarios: la extradición estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno de la Parte requerida o en los Tratados de extradición vigentes (artículo 24 nº5). • Extradición de nacionales: principio aut dedere aut judicare. La Parte requerida que denegó la extradición deberá, a petición de la Parte requirente, someter el asunto a sus autoridades competentes, para efectos de acción penal (artículo 24 nº6) •
Transmisión de las solicitudes	
<u>Autoridades centrales</u>	No regula. Dependerá de cada Estado Parte
<u>Vía de transmisión</u>	No se recoge expresamente, si bien, será de aplicación la legislación interna de cada Estado Parte y, en su caso, los tratados multilaterales o bilaterales.
Referencias	
<u>Referencias</u>	https://www.coe.int/en/web/cybercrime/home